



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que en diligencia anterior se ordenó un dictamen pericial, respecto al cual parte actora elevó una solicitud. Sírvase proveer.

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 602 00			
DEMANDANTE	Hernán Suárez Moreno	DOC. IDENT.	79.720.328
DEMANDADO	JNCI, Colpensiones. ARL Sura y EPS Famisanar		
PRETENSIÓN	Nulidad dictamen de calificación de PCL		

Visto el informe secretarial que antecede, en diligencia del 08 de junio de 2023 se determinó lo siguiente:

OBSERVACIONES
Se decreta el dictamen pericial solicitado por la parte demandante. En consecuencia, se le concede el término de UN (01) MES a la parte demandante para su incorporación, el cual deberá ser practicado según el Art. 228 del C.G.P. A su vez, se aclara que el dictamen deberá ser valorado de manera integral por un ortopedista y fisioterapeuta, junto con el impacto en la vida laboral, personal, familiar de la enfermedad sufrida por el demandante. Una vez se incorpore al proceso, se procederá a fijar fecha para seguir adelante con la audiencia del Art. 80, junto con la contradicción del dictamen en tal momento.

Vencido el término anterior, la parte actora solicitó ampliación del término dado antes, en tanto no se cuenta con un Fisioterapeuta que pueda evaluar al demandante, en las condiciones establecidas en providencia anterior. Posteriormente, la parte actora solicita al Despacho que se oficie a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá para realizar el dictamen requerido, como quiera que el profesional con el cual se había acordado para la elaboración del dictamen, se vinculó laboralmente a Famisanar EPS, demandada en este proceso.

Al respecto y en aras de dar trámite a la solicitud de la parte actora, se accederá a lo solicitado ante la Junta Regional de Boyacá, como quiera que el dictamen inicial se realizó ante la Junta Regional de Bogotá, ello en aras de mantener la imparcialidad y transparencia de la prueba. Se advierte que los gastos derivados de esta prueba correrán a cargo de la parte actora.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: OFICIAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ**, a efecto de que preste la valoración del señor Hernán Suárez, en los términos señalados por este Despacho en providencia del 08 de junio de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el oficio respectivo a la Junta señalada en el numeral anterior, junto con copia de esta providencia y el acta de la audiencia del 08 de junio de 2023, a efecto de que dé cumplimiento de lo ordenado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 096 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0355cb2c3242142ff397c94454152f7286d1622855cfb6227f5d6976644cb3eb**
Documento generado en 12/10/2023 08:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>